



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

LOS DERECHOS
LEON
ESTÁNDAR

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial 64 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Número suscrito 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular prevé el pago adicional de 20 céntimos de peseta, por cada linea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 5.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 18 del actual, me comunica la siguiente orden:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Soto contra providencia de ese Gobierno sobre reclamación de cantidades al Ayuntamiento de Ozonilla, sirvase V. S. ponerle, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Leon 23 de Abril de 1892.

El Gobernador.
José Novillo.

El Alcalde de Ardon, me dice con fecha 19 lo siguiente:

«Según me participa Juan Martínez, vecino de esta de Ardon, el dia 18 del corriente se ausentó de su domicilio su esposa Josefa Castillo Martínez, de 53 años de edad, estu-

tura bastante alta; vista pañuelo negro á la cabeza, otro azul con cenefa blanca al cuello, sayo de siperina averiada oscura, mantilla de estameña negra, teñida, con un remiendo nuevo á un lado; calza medias de lana azules y zapatos bajos; le falta la vista del ojo izquierdo; creyendo se haya dirigido á la ribera del Berbesga ó Torio.

Lo que participó á V. S. con el fin de que se digne ordenar su captura y conducción á su domicilio, como el referido su esposo interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ardon 19 de Abril 1892.—El Alcalde, Felipe Castillo Alvarez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Leon.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que por la fuerza pública, dependiente de mi Autoridad, se proceda á la captura y conducción de la reclamada en la forma que interesa la preinsta comunicación.

Leon 20 de Abril de 1892.

El Gobernador.
José Novillo.

ENREN PUBLIC.

Circular.—Núm. 29.

Ordeno á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de los desertores de Marina, cuyas filiaciones se publican á continuación.

Leon 21 de Abril de 1892.

El Gobernador.
José Novillo.

Filiacion de José Ramírez Gómez

Natural de Benagalbon, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Eucarnacion, de oficio jornalero,

edad 23 años, estatura un metro y 724 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, color trigueño.

Filiacion de Juan Anaya del Alamo

Natural de Málaga, provincia de idem, hijo de Rafael y de Carmen, de oficio pintor, edad 23 años, estatura un metro y 664 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poca, color trigueño.

Filiacion de Francisco Acedo Rivero

Natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Antonia, de oficio curtidor, edad 22 años, estatura un metro y 675 milímetros, pelo castaño, cejas castañas, frente regular, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Filiacion de Samuel Méndez Pérez

Natural de Viavélez, provincia de Oviedo, hijo de Andrés y de Amalia, edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, barba castaña, color bueno.

Filiacion de

Francisco Rodríguez Espósito

Natural de Ferrol, provincia de Coruña, incógnito, creciendo, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color moreno.

Filiacion de José Martínez Daldan

Natural de San Salvador de Béxondo, provincia de Coruña, hijo de Manuel y de María, edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color bueno.

Filiacion de Rafael Nararrete Muesa

Natural de Málaga, provincia de idem, hijo de Antonio y de María,

de oficio jornalero, edad 24 años, estatura un metro y 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, color trigueño.

Filiacion de Gabriel Fajardo y García

Natural de Huétor Tejar, provincia de Granada, hijo de Antonio y Juana, de oficio del campo, edad 21 años, estatura un metro y 665 milímetros, pelo castaño, cejas idem, frente ancha, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno.

Filiacion de
Manuel Gariola Serriviviasco

Natural de Amototo, provincia de Vizcaya, hijo de José y de Micaela, de oficio labrador, edad 22 años, estatura un metro y 683 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano.

Filiacion de Joaquín Villatoro Feal

Natural de Ferrol, provincia de Coruña, hijo de Francisco y de Juana, edad 26 años, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 30 del corriente Abril, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ropereulos, la subasta de 10 metros cúbicos de encina, asignados en el plan forestal vigente, en el monte de Valdín y las Peuras, en Valcabando y Ropereulos, tasados en 100 pesetas, en cuya aprovechamiento deberá sujetarse el rematante al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 97, fecha 19 de Febrero de 1892.

Lo que se anuncia en este periódico

dico oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

León 20 de Abril de 1892.

El Gobernador.
José Neville.

El dia 22 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Boca de Huérgano, la segunda subasta de un trozo de madera de haya, tasado en una peseta 25 céntimos, con iguales condiciones que la primera.

Lo que he dispuesto se publique en esta periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

León 21 de Abril de 1892.

El Gobernador.
José Neville.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

Por fallecimiento de cuatro Sres. Vocales de esta Junta, ha sufrido la misma las alteraciones consiguientes en su constitución, y han de componerla en adelante, con arreglo al art. 10 de la ley electoral, los siguientes:

CONCEPTO que les da el derecho	Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
<i>Vocales natos</i>			
Presidente.....	1	D. José Rodríguez Vazquez.....	Leon
Ex-Presidentes de la Dipu- tación	2	► Pio de Castañeda.....	Villafranca del Bierzo
	3	► Vicente Gullon	Leon
	4	► Gumersindo Perez Fernandez.....	La Bañeza
	5	► Miguel Morán	Leon
Ex-Vicepresidentes	6	► Santiago Florez	Sabugan
	7	► Juan Francisco Perez de Balbuena.....	Leon
	8	► Francisco Calou	La Robla
	9	► José María Lázaro	Leon
Diputados provinciales de- signados por la Diputa- ción	10	► Fernando Sanchez Fernandez.....	Idem
	11	► Eduardo Garcia y Garcia	Valencia de D. Juan
	12	► Maousi Gutierrez	Leon
	13	► Epigmenio Bustamante	Idem
Diputados provindimiles ma- yor número de veces ...	14	► Alejandro Alvarez y Alvarez	Idem
	15	► Antonio Villarino Gayoso	Ponferrada
<i>Suplentes</i>			
	1	D. Sabas Martin Gracizo	Leon
	2	► Júlian Llamas Gusano	Idem
	3	► Emilio Delás Quiñones	Hospital de Horvigo
	4	► Uberto Piñán	Grajalejo
Diputados provinciales en ejercicio	5	► Menas Alonso Franco	La Bañeza
	6	► Luis Luengo Prieto	Astorga
	7	► Cirilo Santos Amez	Santa Maria del Páramo
	8	► Félix de Miguel Alaiz	Sabugan
	9	► Francisco Javier Gabriel Gonzalez Campelo	San Juan de la Mata
	10	► Secundino Gomez	Leon

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Junta Central, fecha 8 de Agosto de 1890, se publicó en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan presentarse en esta Secretaría, antes de 1.^o de Mayo próximo, y por escrito, las reclamaciones oportunas, por los mismos interesados, así sobre mejor derecho á la inclusión, como respecto al lugar que ocupa cada uno de los Vocales y Suplentes.

León 18 de Abril de 1892.—El Presidente, José Rodríguez Vazquez.—El Secretario, Leopoldo García.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez

Abierta la sesión á las once de la mañana, con asistencia de los señores Llamas, Sanchez Fernandez, Santos Amez, Gonzalez Campelo, Villarino, Alaiz, Martin Gracizo, Alvarez, Lázaro, Gomez, Alonso Franco, Piñán, Gutiérrez, Delás, Garcia y Garcia y Bustamante, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron y acordó pasar á la Comisión de Gobierno los expedientes de excepción de terrenos de los pueblos de Santiago del Molinillo y Las Omañas: A la de Fomento la comunicación de la Comisión encargada de fomentar la presentación de objetos en la Exposición Histórico-Americanas: A la de Hacienda la comunicación del Director del Hospicio de Astorga sobre cobro de intereses de una inscripción; y á la de Beneficencia la solicitud de Juan Llanos, de Cuadros, pidiendo un socorro de lactancia.

Después se leyeron varios dictámenes de la Comisión de Gobierno, que quedaron sobre la Mesa.

Rogaron á la Diputación los señores Garcia y Gonzalez Campelo les dispensara la asistencia á las sesiones, hasta el lunes próximo, para asuntos urgentes de familia, habiéndose deferido el deseo de dichos señores.

Se entró en la órden del día, con el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo se diga á don Manuel Martinez Caballero que no hay posibilidad de cancelar la fianza prestada por el Administrador de la Cuna de Ponferrada D. Valentín Ortiz, á no ser que fuera subrogada, presentándose una enmienda del Sr. Villarino al dictámen en que propone se entreguen al Sr. Martinez Caballero los títulos que constituyen la fianza, siempre que garantice en el expediente bajo su firma que responderá de su importe, caso de formalarse reparos á los cuentas. Defendida la enmienda por el Sr. Villarino, se consultó á la Comisión si la admitía, contestando ésta afirmativamente; y al poner á votación dicha enmienda, que vino á formar dictámen, presentó el señor Lázaro una proposición de no ha lugar á deliberar, y concedida la palabra á su autor para defenderla, dijo que la Diputación tenía ya

acordado en 1885 y 1887 sobre este asunto y siendo consentido, debía estarse á lo resuelto. Contestó el Sr. Villarino que la Diputación puede perfectamente volver sobre él, sin infracción alguna legal, porque si las razones han variado, las cosas son otras y la oportunidad y conveniencia así lo exigen, nada hay que limite sus facultades. Hecha la pregunta de si se aprobaba la proposición de no haber lugar á deliberar, fué desestimada por doce votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO.

Garcia y Garcia, Bustamante, Gomez, Martin Gracizo, Villarino, Llamas, Gonzalez Campelo, Santos Amez, Delás, Alaiz, Sanchez Fernandez y Sr. Presidente. Total 12.

Señores que dijeron SI.

Lázaro, Gutierrez, Piñán, Alvarez y Alonso Franco. Total 5.

Puesto á discusión el dictámen pidió la palabra el Sr. Lázaro, más bien para combatirlo, para explicar su voto, por que entendía que hasta tanto que las cuentas no fueran aprobadas por el Tribunal, no podía legalmente devolverse fianza alguna, por más que reconocía suficiente responsabilidad en el Sr. Caba-

llero. Replicó el Sr. Villarino que resultaban más garantidos los derechos de la provincia con la devolución como se propone. El Sr. Alvarez explicó su voto en el mismo sentido que el Sr. Lázaro, y haciendo constar que su opinión de hoy era la misma que cuando se tomaron los acuerdos anteriores. El señor Bustamante dijo, que no era temeridad acordar la devolución de la fianza, concepto expuesto por el Sr. Lázaro, pues que los derechos de la provincia estaban garantizados, y no había por consecuencia imprudencia al aprobar el dictámen. El Sr. Lázaro explicó el sentido en que había expuesto la palabra temeridad y el alcance que tenía dentro de la ley; y después de rectificar estos dos señores, preguntó la Presidencia si se aprobaba el dictámen, ó sea la enmienda del Sr. Villarino; y pedida votación nominal, fué aprobada por once votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Bustamante, Gomez, Martin Gracizo, Villarino, Llamas, Gonzalez Campelo, Santos Amez, Delás, Alaiz, Sanchez Fernandez, Sr. Presidente. Total 11.

Señores que dijeron NO

Lázaro, Gutierrez, Piñán, Alvarez y Alonso Franco. Total 5.

En vista de la instancia de don Francisco Gonzalez García, como heredero de su hermano D. Antonio, en que pide se le cancele la fianza que como recaudador del contingente provincial de Palencia tenía prestada, se acordó que así tenga efecto, una vez que resulta claramente una incidencia con el Ayuntamiento de Balboa.

Solicitada por D.^a Antonia San Martin la cancelación de la fianza prestada por su difunto esposo para garantía de la Administración del Hospicio de Astorga, se acordó decir á la interesada que no es posible por ahora acceder á su pretensión, y que se ruego al Sr. Director de Administración local circule los cuadros de cuentas que haya recibido del Tribunal, con posterioridad al ejercicio de 1876-77.

A instancia de la Junta de gobierno de la Exposición regional Leonesa, quedó acordado decir al Sr. Inspector de la Imprenta provincial, puede disponer que cuando no haya trabajos urgentes del servicio, se publiquen los impresos que por dicha Junta se le remitan, exigiendo de los fondos de ésta el pago del papel y tinta que la edición reciba.

Pasadas las horas de reglamento se levantó la sesión, señalando para la órden del día de la siguiente los asuntos pendientes.

León 10 de Abril de 1892.—El Secretario, Leopoldo García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTABILIDAD.

REPARTIMIENTO de 575.846 pesetas 62 céntimos, que esta Corporación acordó hoy girar entre los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit en armonía con la base 3.^a, regla 2.^a del art. 128 de la ley municipal y que resulta en su presupuesto conforme al art. 117 de la ley provincial, Real orden de 23 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874.

AYUNTAMIENTOS	TERRITORIAL						Subsidio	Consumos	Total general	Repartimiento para 1872-73		
	Vecinos		Poblaciones 45 partes		TOTAL					Pesetas	Cts.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	
Acevedo.....	4.809	82	314	54	4.924	96	198	*	1.348	*	6.470	36
Algadefar.....	8.185	60	2.606	72	10.792	32	178	20	1.512	*	12.482	52
Alija de los Melones.....	16.093	95	4.129	64	20.223	59	564	89	6.400	*	27.188	48
Almanza.....	6.333	27	446	18	6.779	45	1.407	19	1.844	*	8.830	64
Ardon.....	17.890	17	2.928	66	20.818	83	312	40	3.278	*	24.209	23
Arganza.....	9.708	*	2.568	*	12.336	*	143	*	4.246	*	16.725	*
Armenia.....	5.742	58	1.700	74	7.449	32	807	40	2.154	*	10.410	72
Astorga.....	17.649	21	6.342	23	23.991	44	21.052	74	24.000	*	69.044	18
Alvarez.....	11.714	78	1.104	08	12.819	76	291	50	4.200	*	17.311	20
Balboa.....	3.855	80	1.007	36	5.463	16	37	94	2.502	*	8.003	10
Barjas.....	5.082	24	1.015	81	6.038	05	188	30	3.222	*	10.028	35
Bembibre.....	17.138	81	3.390	55	20.529	36	2.274	80	11.400	*	34.204	16
Benuza.....	19.399	82	2.055	34	21.455	16	2.810	35	7.200	*	31.466	01
Bercianos del Cémino.....	5.400	09	301	53	5.701	62	72	80	5.822	*	18.953	60
Bercianos del Páramo.....	7.627	65	253	08	8.580	73	60	*	2.520	*	11.166	73
Berlanga.....	4.185	48	193	64	4.385	12	95	70	1.912	*	6.422	62
Boca de Huérsgano.....	10.241	*	*	*	10.241	*	592	90	4.804	*	15.437	90
Boñar.....	20.262	75	1.278	60	21.541	35	3.194	40	5.300	*	30.041	75
Borrenes.....	3.348	13	1.982	30	5.310	43	46	20	1.910	*	7.266	63
Brazuelo.....	15.162	83	547	34	15.740	17	443	85	2.390	*	10.574	02
Burón.....	8.116	34	621	33	8.737	67	286	*	2.370	*	11.893	07
Bustillo del Páramo.....	10.353	10	1.448	12	11.795	22	206	80	3.890	*	15.893	02
Cabafias-raras.....	5.500	57	481	95	5.982	52	34	93	2.242	*	8.259	45
Cabrerizos del Río.....	8.432	91	5.057	67	13.480	58	148	50	1.428	*	15.067	08
Cabrilanes.....	18.521	92	160	86	18.882	78	407	*	3.478	*	17.565	78
Cacabelos.....	9.338	82	2.370	34	11.718	16	2.402	86	8.200	*	22.321	02
Calzada.....	9.587	50	650	60	10.188	30	176	*	1.478	*	11.842	30
Campazas.....	5.111	49	2.534	86	7.046	29	90	20	1.252	*	8.988	49
Campo de la Lomba.....	6.062	03	378	70	6.441	33	130	15	1.686	*	8.240	48
Campo de Villavidel.....	4.635	35	2.490	72	7.135	07	6	00	1.000	*	8.141	07
Camponaraya.....	3.497	90	3.660	88	7.158	78	106	70	3.186	*	10.451	48
Canalejas.....	3.606	11	367	91	3.974	02	110	*	1.050	*	5.134	02
Caudín.....	8.367	12	238	31	8.605	43	116	04	4.412	*	13.133	47
Cármenes.....	10.175	40	21	28	10.196	68	724	90	4.976	*	15.897	58
Carracedelo.....	9.567	03	2.683	98	12.251	01	92	40	5.272	*	17.615	41
Carrizo.....	12.576	82	996	95	13.573	72	434	50	3.130	*	17.138	27
Carrocera.....	5.898	07	550	34	6.448	41	211	75	2.324	*	8.984	16
Castilfalié.....	8.879	38	2.270	10	8.949	48	212	30	706	*	9.867	78
Castro de Cabrera.....	9.497	21	209	43	9.706	64	39	00	2.858	*	12.304	24
Castrovillo de la Valduerna.....	3.774	94	1.242	45	5.017	39	258	52	1.414	*	6.889	91
Castrillo los Polvazares.....	8.655	60	1.732	98	8.888	76	204	60	2.052	*	16.845	36
Castrocivilón.....	11.268	49	801	91	12.178	40	429	*	3.542	*	16.149	40
Castrocontrigo.....	15.401	20	437	44	15.838	64	743	05	5.338	*	21.919	09
Castrofuerte.....	6.660	16	1.387	87	8.048	03	152	90	914	*	9.114	93
Castromudarra.....	2.520	*	380	*	2.900	*	*	*	424	*	3.324	*
Castropodame.....	11.626	96	1.382	23	12.362	19	218	90	4.704	*	17.885	09
Castrotierra.....	2.094	56	1.625	65	4.320	51	14	30	514	*	4.848	81
Cea.....	7.908	45	8.191	64	11.095	09	526	90	2.048	*	18.600	99
Cebanico.....	9.544	80	832	18	10.376	96	214	50	2.140	*	12.737	46
Cebrones del Río.....	12.408	42	419	06	12.918	08	493	90	1.964	*	15.375	98
Cimanes de la Vega.....	12.452	81	1.680	95	14.183	76	218	90	1.584	*	15.920	66
Cimanes del Tejar.....	8.269	02	311	18	9.580	20	474	10	3.006	*	13.060	30
Cistriera.....	13.287	12	654	80	17.191	42	1.178	10	4.206	*	22.575	52
Congosto.....	11.901	72	1.745	02	13.736	74	563	88	3.884	*	18.132	57
Corvillos de los Oteros.....	10.399	45	2.978	84	13.378	29	85	80	1.554	*	15.018	09
Corullón.....	6.844	16	4.947	07	11.781	23	151	88	7.384	*	19.327	03
Cuadros.....	13.256	33	131	72	13.388	07	718	80	4.168	*	18.274	37
Cubillas de los Oteros.....	5.120	22	3.351	02	8.471	24	259	00	1.272	*	10.002	84
Cubillas de Rueda.....	16.855	*	2.272	*	19.127	*	332	20	3.026	*	22.485	20
Cubillos.....	7.683	34	1.376	53	8.269	87	68	30	1.864	*	11.183	17
Cuezas.....	17.867	58	1.928	73	19.794	81	176	*	5.732	*	25.702	31
Destriana.....	14.179	12	980	50	15.168	02	498	46	6.282	*	21.940	08
El Burgo.....	14.397	55	443	56	14.841	11	218	80	2.718	*	17.778	41
Encinedo.....	13.700	26	644	59	14.344	85	206	20	5.024	*	19.635	05
Escoabar.....	4.357	25	1.950	20	6.307	45	201	30	712	*	7.320	75
Febrero.....	9.428	28	389	39	9.817	65	300	80	2.672	*	12.788	05
Folgoso de la Rivera.....	11.400	29	2.184	57	13.573	86	68	80	4.032	*	17.669	06
Fresnedo.....	5.395	04	919	17	6.314	21	92	40	2.004	*	8.410	61
Fresno de la Vega.....	11.937	34	1.278	93	13.318	27	803	88	1.936	*	16.056	15
Fuentes de Carbayal.....	5.659	98	869	61	6.529	59	107	80	1.202	*	7.839	39
Galleguillos.....	15.038	05	5.506	36	21.144	41	922	91	2.910	*	24.977	92
Garrafe.....	17.927	69	2.169	85	20.007	54	770	*	4.860	*	25.727	54
Gordaliza del Pino.....	5.391	29	669	37	6.060	66	55	*	984	*	7.099	66
Gordonicillo.....	7.377	16	1.001	47	8.438	63	310	*	4.627	*	13.384	83
Gradeños.....	48.424	*	2.280	80	50.704	80	673	20	8.076	*	59.454	*
Grajal de Campos.....	17.860	70	2.473	04	20.333	74	841	50	4.093	*	25.868	24
Gusendos de los Oteros.....	10.756	95	1.880	84	12.037	79	71	50	1.284	*	13.993	29
Hospital de Orbigo.....	9.831	43	870	061	10.701	49	1.241	35	1.618	*	13.560	84

Igüeña	10.820 25	83 ▶	10.903 25	60 50	4.202 ▶	15.185 75	2.105 ▶
Izagre	12.287 94	336 05	12.623 99	183 70	1.650 ▶	14.457 69	2.005 ▶
Josara	9.315 46	1.464 43	10.729 80	165 ▶	1.548 ▶	12.492 89	1.734 ▶
Josarilla	12.056 83	877 69	13.534 57	221 10	2.202 ▶	15.957 67	2.215 ▶
La Bañeza	21.308 98	3.385 22	25.264 20	11.056 23	10.000 ▶	46.270 43	6.421 ▶
La Antigua	12.767 98	1.366 42	14.134 40	399 30	2.430 ▶	17.988 70	2.403 ▶
La Ercina	13.194 33	814 14	14.008 47	201 30	2.616 ▶	16.825 77	2.335 ▶
Lago de Carnedero	8.850 83	729 74	9.580 57	100 10	3.042 ▶	12.722 67	1.766 ▶
Laguna Delga	8.492 10	868 32	9.300 42	196 90	2.182 ▶	11.679 32	1.621 ▶
Laguna de Negrillos	14.785 75	2.492 20	17.277 95	387 20	6.000 ▶	23.665 15	3.284 ▶
La Majita	17.599 08	965 54	18.564 62	502 16	4.620 ▶	23.688 77	3.287 ▶
Láncara	11.624 18	630 30	12.254 43	188 60	4.316 ▶	16.709 03	2.319 ▶
La Robla	18.302 73	641 82	18.944 55	534 60	5.014 ▶	24.499 15	3.309 ▶
Las Omañas	8.448 89	796 09	9.244 98	381 70	2.660 ▶	12.286 68	1.705 ▶
La Vecilla	5.139 17	595 80	5.735 03	1.142 90	1.820 ▶	8.697 03	1.207 ▶
La Vega de Almanza	6.326 64	1.280 29	7.588 93	330 ▶	1.752 ▶	9.668 93	1.342 ▶
León	106.191 66	12.775 90	118.867 66	61.861 22	134.460 ▶	315.288 78	43.755 ▶
Lillo	7.326 86	466 51	7.793 27	718 30	2.898 ▶	11.407 67	1.583 ▶
Los Barrios de Luna	7.337 11	155 11	7.492 22	397 10	3.790 ▶	11.879 32	1.621 ▶
Los Barrios de Salas	14.419 11	1.279 11	15.698 22	326 70	4.408 ▶	20.432 92	2.836 ▶
Lucillo	10.756 82	113 74	10.870 56	425 70	4.908 ▶	16.204 26	2.249 ▶
Llamas de la Rivera	16.407 99	857 61	17.265 60	810 61	3.446 ▶	21.521 61	2.987 ▶
Mazag	5.473 64	232 29	5.705 93	250 80	2.736 ▶	8.699 73	1.206 ▶
Mansilla de las Mulas	8.944 77	2.116 98	11.001 75	3.883 ▶	4.914 ▶	19.858 75	2.756 ▶
Mansilla Mayor	12.465 13	2.583 90	15.049 08	306 90	1.442 ▶	16.797 03	2.331 ▶
Maraña	3.570 04	96 77	3.666 81	91 30	720 ▶	4.478 11	622 ▶
Matadeón de las Oteras	14.222 40	5.608 48	19.830 88	55 ▶	1.838 ▶	21.723 88	3.015 ▶
Matallana	5.208 29	362 17	5.570 46	501 55	3.482 ▶	9.594 01	1.382 ▶
Matanza	7.584 13	4.075 09	11.658 22	532 40	1.672 ▶	13.863 62	1.924 ▶
Molinaseca	11.592 34	1.129 33	12.661 67	109 10	2.902 ▶	15.762 77	2.188 ▶
Muriés de Paredes	13.587 46	1.035 63	14.623 09	1.144 ▶	6.830 ▶	22.597 09	3.138 ▶
Noceda	12.178 54	777 17	12.955 71	262 90	3.522 ▶	16.740 61	2.323 ▶
Oencia	7.748 85	284 92	8.033 77	161 70	4.938 ▶	13.133 47	1.828 ▶
Onzunjila	18.800 43	2.894 06	16.094 40	116 80	2.554 ▶	19.365 09	2.688 ▶
Oseja de Sajambre	4.436 30	29 12	4.485 72	456 50	2.376 ▶	7.298 22	1.013 ▶
Otero de Escarizo	7.821 00	8.352 88	11.174 78	834 90	2.450 ▶	14.459 68	2.007 ▶
Pajares de los Oteros	13.469 20	3.628 04	17.097 84	193 60	2.946 ▶	20.287 44	2.809 ▶
Palacios de la Valduerna	9.045 91	1.055 27	10.101 18	255 20	1.568 ▶	11.924 38	1.655 ▶
Palacios del Sil	9.572 08	823 14	10.395 22	585 17	5.208 ▶	16.188 39	2.247 ▶
Paradaseca	7.680 40	376 48	8.056 88	134 20	4.150 ▶	12.341 08	1.713 ▶
Páramo del Sil	18.902 82	886 54	11.739 36	438 90	4.758 ▶	16.986 26	2.358 ▶
Peranzanes	5.945 35	234 92	6.180 27	84 70	3.418 ▶	9.682 97	1.344 ▶
Pobladora Pelayo García	5.526 67	143 46	5.670 13	46 20	1.320 ▶	7.036 23	977 ▶
Pola de Gordon	13.706 09	434 41	14.141 40	1.702 80	7.898 ▶	23.742 20	3.205 ▶
Ponferrada	39.400 96	5.923 34	45.324 30	11.990 82	23.364 ▶	80.079 12	11.197 ▶
Portela de Aguilar	5.063 74	837 81	5.901 55	81 40	2.452 ▶	8.434 95	1.171 ▶
Foseda de Valdeón	4.332 16	23 07	4.355 23	275 ▶	2.158 ▶	6.788 23	942 ▶
Pozuelo del Páramo	7.483 08	1.884 74	9.367 82	342 10	3.058 ▶	12.767 92	1.772 ▶
Prado	3.582 88	1.168 89	4.751 77	14 30	1.034 ▶	5.800 07	805 ▶
Quintanilla de Somoza	13.306 68	431 29	13.708 17	357 50	5.082 ▶	19.287 67	2.670 ▶
Priaranza del Bierzo	11.945 33	1.810 94	13.756 27	347 48	3.982 ▶	18.085 78	2.510 ▶
Prioso	4.997 72	27 42	5.025 14	182 60	2.008 ▶	7.215 74	1.001 ▶
Puente Domingo Flores	11.594 05	951 90	12.486 01	495 ▶	4.122 ▶	17.103 01	2.374 ▶
Quijorna del Castillo	10.611 68	191 46	10.803 14	431 20	4.530 ▶	15.764 34	2.188 ▶
Quintana del Marco	9.281 85	2.512 12	11.793 97	103 40	2.002 ▶	18.899 37	1.920 ▶
Quintana y Congosto	11.684 06	180 75	11.854 81	378 40	3.058 ▶	15.289 21	2.122 ▶
Rabanal del Camino	15.485 11	170 31	16.655 42	130 90	3.318 ▶	19.104 32	2.651 ▶
Regueras de Arriba y Abajo	5.844 78	609 78	6.454 56	218 90	1.084 ▶	7.757 46	1.077 ▶
Revededo de Valdetuejar	8.898 18	829 26	9.719 44	117 70	2.750 ▶	12.593 14	1.748 ▶
Revero	3.085 64	424 29	3.509 93	149 60	1.206 ▶	4.855 53	675 ▶
Riaño	7.984 01	176 79	8.160 80	2.672 09	3.852 ▶	14.084 89	2.038 ▶
Riego de la Vega	13.784 54	1.886 77	15.675 31	397 10	3.960 ▶	20.032 41	2.780 ▶
Riello	14.696 18	496 66	16.182 84	1.405 20	4.168 ▶	20.826 04	2.800 ▶
Riosco de Tapia	8.193 01	1.155 98	9.949 ▶	137 50	2.402 ▶	11.888 50	1.650 ▶
Rodiezmo	11.107 ▶	▶	11.107 ▶	1.063 70	6.062 ▶	18.232 70	2.530 ▶
Roperguelos	4.473 21	1.103 03	5.576 24	22 ▶	2.270 ▶	7.865 24	1.002 ▶
Sahagún	27.597 35	5.219 72	32.817 07	9.296 04	9.200 ▶	51.313 11	7.121 ▶
Selvachica del Río	5.827 85	2.592 12	8.859 97	200 20	1.212 ▶	9.772-17	1.356 ▶
Salomon	5.251 55	273 96	5.525 51	209 ▶	1.710 ▶	7.444 51	1.033 ▶
San Adrián del Valle	3.493 11	1.019 11	4.512 22	237 60	1.806 ▶	6.555 82	910 ▶
S. Andrés del Rabanedo	10.642 77	1.664 98	12.307 75	1.457 50	4.138 ▶	17.903 25	2.485 ▶
Sánchez	4.982 20	697 44	5.635 64	251 20	2.518 ▶	8.455 54	1.173 ▶
S. Cristóbal de la Polantera	17.271 53	2.331 58	19.603 11	787 60	3.706 ▶	24.098 71	3.344 ▶
San Esteban de Nogales	6.545 03	697 58	7.942 61	62 70	1.732 ▶	9.037 31	1.254 ▶
S. Esteban de Valdueza	8.729 55	2.754 88	11.484 43	188 10	4.632 ▶	16.804 58	2.203 ▶
San Justo de la Vega	16.753 51	3.077 19	20.430 70	833 80	7.500 ▶	28.764 50	3.902 ▶
S. Millán	1.660 07	4.801 54	6.451 61	56 10	344 ▶	6.851 71	952 ▶
S. Pedro de Berlangas	2.954 89	1.402 65	4.357 34	60 50	1.174 ▶	5.591 84	776 ▶
S. Coloma de Curueño	11.119 11	831 11	11.950 22	433 40	3.174 ▶	15.557 62	2.150 ▶
S. Coloma de Somoza	17.383 21	203 83	17.587 04	395 78	4.224 ▶	22.206 82	3.082 ▶
S. Cristina de Valmadrigal	11.482 73	1.641 82	18.124 55	323 40	1.774 ▶	15.221 05	2.112 ▶
S. Elena de Jamiz	11.872 07	2.234 34	14.106 41	836 ▶	3.008 ▶	18.810 41	2.583 ▶
S. María de la Isla	8.662 38	1.425 30	10.087 68	115 50	1.692 ▶	11.895 18	1.651 ▶
S. María del Páramo	3.874 96	680 83	4.555 70	2.031 10	3.000 ▶	10.246 80	1.422 ▶
Santa María de Ordás	6.805 16	560 67	7.365 83	188 10	2.120 ▶	9.673 93	1.343 ▶
S. Marina del Rey	22.036 23	2.176 02	24.212 55	687 50	4.048 ▶	28.948 35	4.018 ▶
Santas Martas	24.349 08	1.851 94	26.201 02	165 ▶	3.906 ▶	29.762 02	4.130 ▶
Santiago Millas	11.434 77	1.002 58	12.437 35	1.996 50	4.306 ▶	18.739 85	2.001 ▶
Sautovejín de la Valdoncina	8.692 96	1.776 03	9.868 90	71 50	2.184 ▶	12.124 49	1.683 ▶
Sariagos	7.187 39	1.332 40	8.519 88	332 20	2.102 ▶	10.954 08	1.520 ▶
Soto de la Vega	19.557 90	8.850 48	28.403 38	851 40	4.758 ▶	34.017 78	4.721 ▶

Soto y Amio.....	11.874 34	556 13	12.440 47	621 50	4.168	17.229 97	2.391
Toral de los Guzmanes.....	9.141 31	3.144 55	12.285 86	557 70	1.628	14.471 56	2.008
Torreno.....	12.506 89	800 89	13.301 78	508 20	5.198	19.007 98	2.638
Trabadelo.....	5.570 61	2.018 71	7.589 32	173 22	4.352	12.114 54	1.681
Truchas.....	19.318 99	272 01	19.591 »	548 80	5.543	25.687 90	3.565
Turcia.....	13.841 08	3.055 14	16.896 22	684 20	3.308	20.948 42	2.907
Valdefieso.....	18.571 12	2.074 30	20.645 42	288 20	4.170	25.103 62	3.484
Valdefuentes.....	3.424 50	1.600 33	5.024 92	430 10	1.056	6.511 02	904
Valdelugueros.....	7.330 38	6 09	7.342 47	192 50	2.514	10.048 97	1.395
Valdemera.....	5.540	625 60	6.165 60	57 26	652	6.874 80	954
Valdepiélagos.....	6.974 80	294 56	7.269 30	488 40	2.288	10.045 76	1.394
Valdepelo.....	21.600 39	806 89	22.407 28	173 80	3.442	26.113 08	3.624
Valderas.....	40.374 36	14.716 07	55.091 33	2.459 60	11.886	69.436 93	9.636
Valderrey.....	17.980 41	1.578 87	19.559 28	297 »	4.802	24.458 28	3.394
Valderrueda.....	11.964 04	619 17	12.583 21	288 20	3.088	15.959 41	2.215
Valdesamario.....	3.579 52	178 78	3.758 30	169 40	1.788	5.175 70	793
Val de San Lorenzo.....	10.725 68	1.540 26	12.258 94	666 60	6.000	18.032 54	2.628
Valdeteja.....	1.899 48	62 02	1.961 50	13 20	722	2.098 70	374
Valdevimbre.....	16.044 19	2.971 05	19.015 24	927 30	4.214	24.156 54	3.352
Valencia de D. Juan.....	16.855 68	4.091 46	20.947 14	3.371 06	7.000	31.318 20	4.346
Valverde del Camino.....	11.430	022 40	12.052 40	287 10	3.702	10.041 50	2.220
Valverde Enrique.....	3.696 36	1.526 11	5.222 47	89 10	842	6.153 57	854
Valleco.....	6.158 64	340 28	6.498 93	83 60	956	7.538 53	1.046
Valle de Finolledo.....	8.581 12	696 70	9.277 82	124 30	4.440	13.842 12	1.921
Vegacervera.....	3.068 08	67 94	3.074 02	102 30	2.088	5.264 32	731
Vega de Espinareda.....	6.812 38	1.358 09	8.170 47	501 60	2.880	11.552 07	1.603
Vega de Infanzones.....	7.982 22	1.647 02	9.629 24	87 10	2.196	11.892 34	1.650
Vega de Valcarce.....	8.107 37	3.451 70	11.659 07	582 78	7.000	19.141 85	2.057
Veganuén.....	6.095 27	279 78	6.375 05	599 50	2.572	9.546 55	1.325
Vegaquemada.....	11.300 04	801 57	12.101 61	873 65	3.222	15.897 26	2.206
Vegurieza.....	9.824 43	106 86	9.931 29	251 90	3.004	13.187 19	1.830
Vegas del Condado.....	24.129 38	1.515 70	25.045 08	971 80	5.900	32.516 28	4.518
Villabillo.....	14.089 44	649 25	14.738 69	1.908 60	5.968	22.618 29	3.139
Villabraz.....	9.288 25	1.197 40	10.485 65	80 30	1.202	11.767 95	1.633
Villacé.....	4.576	8.806 40	8.382 40	204 60	1.388	9.955	1.382
Villadangos.....	6.422 27	330 18	6.752 45	135 30	2.032	8.919 75	1.238
Villadecanes.....	7.686 23	3.895 02	11.581 25	331 10	5.220	17.132 35	2.378
Villademor de la Vega.....	8.397 70	1.156 24	9.553 94	205 70	1.738	11.487 64	1.596
Villafrer.....	5.830 35	3.298 52	9.126 87	77 »	1.226	10.429 87	1.447 02
Villagatón.....	10.472	136 »	10.608 »	540 10	4.654	15.802 10	2.193
Villafraña del Bierzo.....	18.554 57	4.867 54	23.422 11	8.844 24	17.000	49.098 35	6.810
Villahornate.....	7.081 83	1.978 54	9.040 37	405 80	868	10.314 27	1.431
Villamandos.....	8.829 09	1.305 53	9.934 62	381 70	1.462	11.778 32	1.635
Villamáñan.....	12.636	2.378 40	15.014 40	2.226 68	5.800	23.041 08	3.198
Villamartín de D. Sancho.....	5.185 17	859 06	5.844 23	268 40	910	7.022 63	975
Villamejil.....	9.146	216 40	9.392 40	875 20	2.684	12.531 60	1.739
Villamizar.....	18.200 31	1.050 15	19.250 46	239 50	2.780	22.299 98	3.095
Villamol.....	11.086 18	1.507 06	12.583 24	121 »	1.432	14.146 24	1.963
Villamontán.....	13.672 03	974 38	14.846 41	251 90	3.064	17.982 31	2.493
Villamoratiel.....	8.243 45	520 44	9.763 89	79 20	1.200	10.049 09	1.394
Villanueva de las Manzanas.....	11.051 98	1.350 42	12.405 40	1.068 10	1.944	15.414 50	2.139
Villaquilambre.....	17.795 88	1.036 08	18.831 97	826 65	3.418	23.106 82	3.207
Villequejida.....	9.587 83	1.052 04	10.640 77	475 20	1.942	13.057 97	1.812
Villarejo.....	25.083 18	1.468 86	26.547 04	1.024 10	4.786	32.357 14	4.491
Villares.....	19.458 90	1.745 68	21.204 58	531 30	3.110	24.845 88	3.448
Villasacariego.....	21.102 10	3.152 72	24.254 82	526 90	3.364	28.135 72	3.905
Villaselán.....	12.285 19	1.926 25	14.211 44	493 90	2.244	16.949 34	2.852
Villaturiel.....	20.019 88	2.519 20	22.539 17	94 60	3.820	20.253 77	3.643
Villaverde de Arcayos.....	2.731 24	618 21	3.349 45	91 30	724	4.164 75	578
Villayandre.....	8.518 59	386 73	8.905 32	578 60	2.886	12.369 92	1.717
Villazala.....	9.359 38	1.043 69	10.403 07	570 90	2.448	13.421 97	1.803
Villazanzo.....	16.307 02	1.327 98	17.635 »	380 60	3.824	21.639 60	3.003
Urdiales del Páramo.....	4.826 60	1.312 32	6.138 92	106 70	2.294	8.539 62	1.185
Zotes.....	8.990 74	1.633 81	10.524 55	189 86	2.326	13.040 41	1.810
TOTAL.....	2.606.168 18	368.192 50	2.974.358 68	232.781 95	942.130	4.149.270 03	575.846 82

León 12 de Abril de 1892.—El Presidente, José Rodríguez Vázquez.

AYUNTAMIENTOS.

D. Cayo Balbuena López, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: que para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto que formó el Ayuntamiento y aprobó la Junta municipal para el próximo año económico de 1892 a 1893, hubo necesidad de hacer una tarifa de arbitrios sobre especies de comer, beber y beber, no comprendidas en la del Gobierno, cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde la publicación de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si algún contribuyente tuviese que hacer reclamación.

León 21 de Abril de 1892.—Cayo Balbuena.

Alcaldía constitucional de Oencia.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta el arriendo á venta libre de los derechos de cosechas sobre vinos y aguardientes para el año económico de 1892-93, se ha designado para que tenga efecto la subasta el dia 1.^o de Mayo próximo, á las nueve de su mañana en

la sala consistorial, á cuyo punto pueden concurrir los que deseen tomar parte en la subasta, hallándose de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones, para los que quieran enterarse.

Oencia Abril 20 de 1892.—Manuel García.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás.

Habiendo acordado la Corporación municipal que presido en junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el artículo 30 del reglamento, el arriendo á venta libre de los derechos de

consumos sobre las especies del vino y alcohol para el próximo año económico de 1892-93, bajo el tipo de 540 pesetas 20 céntimos, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo venidero, por pujas á la llana, ante este Ayuntamiento y en la casa consistorial, empezará á las dos de la tarde y terminará á las tres, con la obligación de consignar los licitadores en el acto el 2 por 100 del importe fijado como tipo y para garantía del remate, practicándose éste bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y en el que

aparece entre otras condiciones, que el rematante ha de presentar fiador abocado á juicio del Ayuntamiento para garantía del contrato.

Santa María de Ordás 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ambrosio García.—P. A. D. A., Vicente García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Noceda.

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento en el ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante los cuales puede examinarse por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Noceda 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás Travieso.

Alcaldía constitucional de Villadangos.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos, formado por la Comisión designada al efecto, para el ejercicio económico de 1892 al 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de la corporación por el término de 15 días.

En el indicado término los vecinos pueden enterarse de todos los pormenores de él, y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villadangos 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás Villadangos.

Alcaldía constitucional de Onzónilla.

Los días 1.^o, 2 y 3 del próximo mes de Mayo son los destinos por este Ayuntamiento para la recaudación del cuarto trimestre de consumos y recargos municipales sobre la contribución territorial, en el local que ocupa el Ayuntamiento, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan verificar sus pagos.

Onzónilla 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio González.

D. Gerardo Vázquez Pierro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Molinaseca, del que es Alcalde Presidente D. Pelegrín Balboa Barrios.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 16 del corriente, se encuentra el siguiente particular:

Discutido y votado en la forma

que precede este presupuesto ordinario y en vista del déficit de 2.137 pesetas que resulta consignado en el capítulo 7.^o «Extraordinarios» y no habiendo otro medio de cubrirlo que acudir á los arbitrios extraordinarios que las disposiciones siguientes conceden, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar en este Ayuntamiento.

No hallando otro medio que el de arbitrar sobre las especies comprendidas en el impuesto general de consumos, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno un moderado arbitrio sobre 854.800 kilogramos de leñas que se calculan se consuman en todo el año, que en lo que más producto puede dar en la localidad y en la proporción de 25 céntimos de peseta por cada cien kilogramos, cuyo gravamen no excede de la cuarta parte del valor que la indicada especie tiene en este término.

Quedando de esta manera cubierto el déficit mencionado se

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 16 del corriente para cubrir el déficit de 2.137 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año económico de 1892 á 1893.

Especie.	Unidad.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto actual calculado.
Leñas.....	100 kilogramos	8.548	1 50	2 25	2.137

Así resulta de dicha sesión á la que en caso necesario me remito. Y para que así conste yobre los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Molinaseca á 20 de Abril de 1892.—El Secretario, Gerardo Vázquez.—V. B.—El Alcalde, Pelegrín Balboa.

JUZGADOS.

D. Manuel González Abad, Juez municipal del Valle de Finolledo. Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro de los 15 días á contar desde la publicación de este edicto. Lo que hago público para que los aspirantes, puedan presentar sus instancias.

Valle de Finolledo Abril 16 de 1892.—Manuel González.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Con arreglo á lo previsto en los artículos 1.^o y 2.^o del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes las escuelas que á continuación van expresadas.

PROVINCIA DE OVIEDO.
Concurso de traslación.

Las elementales de niños de Pianton, en Vega de Rivadiso; Civea, en Congas de Tineo y Villanueva de Oscos, capital de su Ayuntamiento, dotadas con 625 pesetas anuales.

La de igual clase de niños de Alvarez, capital de su Ayuntamiento, con 625 pesetas.

La de igual clase de niños de Corpiales, capital de su Ayuntamiento, también con 625 pesetas.

Concurso de turno único.

Las incompletas mixtas de Vegas del Condado y el Burgo, capitales de sus Ayuntamientos y la de Renedo, de Valdetorres, en Renedo, con 500 pesetas anuales.

Las de igual clase de Forral, en San Andrés del Rabanedo, Navatejera, en Villaquilambre; Robles de la Ceana, en Villabuena y Oville, en Bonar, con 400 pesetas.

Advertencia.

Al concurso de *traslación*, solo podrán aspirar los maestros que sirvan en propiedad escolas de igual ó mayor sueldo que las vacantes.

Al de *ascenso*, además de los que disfrutan haber inferior al de las plazas anunciatas, serán también admitidos aspirantes sin servicios. Para optar á las escuelas de 750 pesetas en adelante, se precisa haber ingresado en el Magisterio por oposición.

Al concurso *único*, podrán presentarse maestros con título profesional y con certificado de aptitud. Para las escuelas de asistencia mixta serán preferidas las maestras.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra y exprenderán en ellas por orden de preferencia las plazas que soliciten, acompañando el título profesional o testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos, el certificado de consignación de los derechos para la expedición de aquél y atestado de buena conducta, extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Los maestros propietarios é interinos justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada dentro del término de este anuncio y redactada con arreglo á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento. Los servicios interinos prestados sin título expedido en forma legal no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios y también los maestros interinos consignarán en la instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditarán la oportuna dispensa de la superioridad. Los que hubiesen dejado el Magisterio público habrán de justificar la rehabilitación correspondiente.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite pero acompañada la documentación de una de ellas, no se exigirá para las demás.

Las solicitudes documentadas se remitirán á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes en el término de 30 días contados desde el siguiente á la fecha del BOLETÍN OFICIAL respectivo en que aparezca inserto este anuncio, respetado el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día señalado y pudiendo los interesados exigir recibo al hacer la presentación.

Además del sueldo fijo asignado á las escuelas, disfrutarán los maestros nombrados habitación y retracciones ó sus equivalentes.

Oviedo 9 Abril de 1892.—El Recetor, Félix de Aramburu y Zuloaga.

ANUNCIOS PARTICULARES

BOTERIA.—En Mansilla de las Mulas se ha establecido una á cargo de Manuel Villamazares.